ACUERDOS

ACUERDO No. 001

(de Mayo 27 1963)

"Por el cual se ordena construír un pedestal en el barrio "Puerto Mallarino".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1º-La Secretaría de Obras Públicas del Municipio dirigirá y construirá en el parque Jorge Vallecilla del barrio "Puerto Mallarino" de esta ciudad. un pedestal antes del 7 de julio del corriente año, para que sea colocado allí el busto que los habitantes de ese sector erigirán en memoria de quien fuera su servidor y luchador incansable, señor Jorge Vallecilla.

ARTICULO 2º - Destinase la suma de Tres Mil pesos (\$ 3.000.00) para que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio construya la obra de que trata el artículo 1º de este Acuerdo.

ARTICULO 39 - El señor Alcalde Municipal queda autorizado para hacer los traslados que sean necesarios dentro del actual presupuesto, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO 4º-El presente Acuerdo será transcrito en pergamino a la señora Esneda Campo vda. de Vallecilla y a sus hijos.

ARTICULO 50-El presente Acuerdo regirá desde la fecha de su sanción.

Dado en Cali a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963)

El Presidente,

CESAR TULIO DELGADO

El Secretario.

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL. CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

Rafael Urías Cardona Carvajal, Secretario. Cali, mayo 24 de 1963.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo Nº 001.

Oficial Mayor de la Alcaldía.

ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Publiquese y Ejecútese.

El Alcalde de Cali,

José Vicente Remero Camacho. El Secretario de Salud Pública Municipal. Encargado de la Secretaría de Gobierno,

Germán Romero Terreros.

. . .

El Secretario de Hacienda Municipal,

Mario Hernández Villegus.

El Secretario de OO. PP. Municipales, Emiliano Vallecilla V.

La Secretaria de Educación Municipal,

Olga Rojas de Bevan.

Cali, mayo 28 de 1963.

En esta fecha, fue publicado por bando el anterior Acuerdo Nº 001.

El Srio de Gobierno Mpal. (Encargado), German Romero Terreros.

ACUERDO No. 002

(de Mayo 27 1963)

cipal para celebrar un contrato de compraventa". (EUMENIDES ARANGO)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 19 - Autorizase al señor Personero Municipal para elevar a Escritura Pública la siguiente minuta de Compraventa "Compareció el señor EUMENIDES ARANGO, varón, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía número expedida en , hábil para contratar y obligarse, a quien conozco, de todo lo cual doy fé, y expuso: "Que por medio del presente instrumento, vende al Municipio de Cali, representado en este acto por su PERSONERO MUNICIPAL un lote de terreno de una extensión superficiaria total de UN MIL SETECIEN-TOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRA-DOS (1.757,88 M2), ubicado en esta ciudad y compren dido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en línea recta de 61.20 mts. tomando como punto de partida el punto E, con predios de Victor Vélez, Juan B. Vélez, Nicolás Nararjo, Querubín Valderrama y Angélica Villegas de Gamboa, siguiendo una misma ruta y en longitud de 10.80 mts. hasta el punto F. con la Avenida 6º-C, siguiendo este punto en línea recta en dirección sur a norte y en longitud de 6 mts. hasta el punto G., con la misma Avenida 6º-C y de allí en línea recta en dirección de Oriente a Occidente, en 25 mts. hasta el punto H., con predio del señor Luis Castillo; ORIENTE, en una parte y en linea recta que tiene unos 15 mts. con predio de Gerardo Sager, y en otra parte en línea recta determinada por los puntos K. y L., en un tramo de 12,70 mts. con predio del interesado Euménides Arango y en otro tramo con predio de Rafael Ortiz; SUR, en parte y en línea quebrada determinada por los puntos I. J., que tiene un tramo de 7 mts, y otro de 0,60 ctms. con predio de la señora Hilda Tirsa Guerra y en parte en longitud de 12 mts. con un puente construído sobre la quebrada de "Menga" que lo separa de la Avenida 6ºC del barrio de La Campiña y en otra parte, parcialmente y en linea recta de 48 mts., con predio de Virgilio Bejarano, y en parte en línea oblicua a la anterior en 12 mts, con la quebrada seca de Menga, y OCCIDENTE, en parte, en línea quebrada en tramo de 9 metros y otro de 1.50 mts., con predio de Luis C. Samudio, y en otra parcialmente con predio de José Virgilio Bejarano y del vendedor Arango". SEGUNDO.- Que el precio por el cual vende el inmueble determinado en la cláusula anterior es el de SESENTA Y SEIS MIL SETECIEN-TOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 44/100 (\$... 66.799.44) moneda corriente, suma que el exponente declara haber recibido en dinero efectivo del Municipio de Cali, a su entera satisfacción. TERCERO.- Que el inmueble que por este instrumento enajena al Municipio de Cali, fue adquirido por el exponente en el juicio de división de un bien común tramitado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, por los señores Gabriel Vidal, Arcesio Pantoja, Euménides Aran go y otros contra Ernesto López C., Guillermo López C. y otros, aprobada la partición por Sentencia de fecha enero 17 de 1951, registrada la cuenta de partición y la sentencia aprobatoria de la misma con fecha 8 del mes de febrero de 1951 en el Libro 19, Tomo 63, Páginas 444 a 449, Partidas números 1.425 a 1.444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. El juicio de División se protocolizó por Escritura Pública número 527 del 14 de febrero de 1951, pasada en la Notaría Primera de Cali, CUARTO.

en forma alguna, el inmueble que vende, el cual se halla libre de todo gravamen como usufructo, uso, habitación, censo, embargo, hipoteca, anticresis, servidumbre, condiciones resolutorias, registro por demanda civil, patrimonio de familia no embargable, arrendamien to por Escritura Pública, etc., y que en los casos de la ley se obliga al saneamiento de lo vendido sea por evicción o por vicios redhibitorios. QUINTO. Que el inmueble que vende al Municipio, localizado y determinado sobre el terreno de acuerdo con el plano levantado por la Oficina de Planeación de esta ciudad, en noviembre de 1961, y que se protocoliza con la presente escritura, lo tiene ya entregado al Municipio de Cali, entrega que se solemniza con esta Pública Escritura. SEXTO. Que el exponente vendedor renuncia expresamente a toda reclamación posterior contra el Municipio de Cali por concepto de arrendamientos, daños, o perjuicios de cualquier naturaleza, causados por la ocupación que del lote de terreno, objeto de esta venta, haya hecho con anterioridad a la fecha de este instrumento el mismo Municipio, pues no se reserva ninguna acción para el futuro. SEPTIMO. Que serán de cargo del exponente vendedor todos los gastos que ocasione el otorgamiento de esta Escritura, inclusive los de una copia de ésta debidamente registrada para el Municipio. Presente el señor doctor SERGIO RIVAS, varón mayor de edad y de este vecindario, con cédula de ciudadanía número 6058890 expedida en Cali, actualmente en ejercicio del cargo de Personero Municipal de Cali, de todo lo cual yo, el Notario, doy fé, y expuso: "a) Que obra en este instrumento en representación del Municipio de Cali, en su carácter de Personero Municipal; b) Que en tal carácter acepta la venta que se hace a favor del Municipio de Cali y las demás estipulaciones contenidas en este instrumento; c) Que el Municipio de Cali tiene recibido el inmueble que adquiere por esta Escritura y d) Que dicho inmueble ha sido destinado por el Municipio para la aper tura de las vías y las demás obras que indica el Plano elaborado por la Oficina de Planeación Municipal, a que se ha hecho referencia, en este instrumento y a que igualmente se refiere el Acta Número 34 de 21 de Junio de 1961 de la misma Oficina de Planeación Municipal, que decidió la adquisición de la zona que hoy compra el Municipio, Acta, que juntamente con el pla no, se protocoliza con esta Escritura".

ARTICULO 2º-Para pagar el precio del lote de terreno a que se refiere el artículo anterior, se faculta al Ejecutivo Municipal a fin de que haga los traslados de lugar en el Presupuesto.

ARTICULO 3º - Este Acuerdo regirá desde su san ción.

Dado en Cali a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Presidente,

CESAR TULIO DELGADO.

El Secretario,

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutien los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes.

RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL, Secretario.

Cali, mayo 24 de 1963.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor Alcalde, el anterior Acuerdo N° 002.

OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA.
ALCALDIA MUNICIPAL

Cali, mayo veintisiete (27) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde de Cali,

José Vicente Romero Camacho.

El Secretario de Salud Pública Municipal, Encargado de la Secretaría de Gobierno, Germán Romero Terreros.

El Secretario de Hacienda Municipal,

Mario Hernández Villegas.

El Secretario de OO. PP. Municipales,

Emiliano Vallecilla V.

La Secretaria de Educación Municipal, Olga Rojas de Bevan.

Cali, mayo 28 de 1963. En esta fecha, fue publicado por bando el ante-

rior Acuerdo Nº 002. El Srio. de Gobierno Mpal. (Encargado), Germán Romero Terreros.

ACUERDO No. 003

(de Junio 1^{ρ} de 1963)

"Por el cual se aprueba una convención colectiva de trabajo entre el Municipio y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Cali y se da una autorización al Señor Alcalde Municipal".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

ARTICULO 19 - Apruébase la convención colectiva de trabajo pactada entre el Municipio de Cali y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Cali, convenida en las siguientes cláusulas.

PUNTO PRIMERO

REGIMEN DE SALARIOS.

- a) NIVELACION: Con retroactividad al 19 de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), los salarios inferiores a diez pesos diarios (\$ 10.00) serán nivelados hasta dicha suma, con excepción del salario de las Aseadoras de locales escolares.
- b) AUMENTO DE SALARIOS: Una vez hechas las nivelaciones de que trata el literal anterior, las partes acuerdan el siguiente aumento de salarios:
- 1º—Cuatro pesos con cincuenta centavos (\$ 4.50) diarios para quienes devenguen salarios hasta de ochocientos pesos (\$ 800.00) mensuales.
- 20—Cuatro pesos diarios (\$ 4.00) para quienes devenguen salarios desde ochocientos un pesos (\$ 801.00) hasta tres mil pesos (\$ 3.000.00) mensuales.
- 3º—Tres pesos con noventa y tres centavos (\$ 3.93) diarios para las Aseadoras de locales escolares, quienes no trabajan jonnada completa.

PARAGRAFO: Serán retroactivos al 1º de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), el aumento de tres pesos con noventa y tres centavos diarios (\$ 3.93) para las aseadoras de locales escolares y los primeros ciento veinte pesos (\$ 120.00) mensuales del aumento conseguido a los demás trabajadores.— El mayor valor aumentado, cincuenta centavos diarios (\$ 0.50) será efectivo a partir del 1º de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

- c) SALARIO MINIMO: Durante la vigencia de la presente Convención regirá para los trabajadores del Mu nicipio de Cali, un salario mínimo de catorce pesos con cincuenta centavos (\$ 14.50) diarios, excepto para las Aseadoras de locales escolares, para quienes el salario mínimo será de doce pesos (\$ 12.00) diarios.
- d) Al contratarse la Misión Técnica que estudiará y reorganizará las distintas dependencias municipales, se tendrán en cuenta las sugerencias del Sindicato de Trabajadores sobre clasificación de cargos, nivelación y reajuste de salarios. Para tal efecto el Sindicato nom